



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	358
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
DEMANDANTE	Martha Eddy Escobar y O.
DEMANDADO	Nación – Rama judicial Nación- Fiscalía General de la Nación
RADICADO	05001 33 33 017 2020-00269 00
ASUNTO	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA presenta MARTHA EDDY ESCOBAR, JAIRO ALONSO OTÁLVARO OTÁLVARO, BLANCA NUBIA ESCOBAR y YURANY MARYORY ESCOBAR ESCOBAR en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL -representada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades accionadas, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto que la parte actora al momento de instaurar la demanda dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico copia de estos, a cada una de las entidades demandadas.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma y bajo las condiciones señaladas en el artículo 175 numeral 5 del CPACA.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

5. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado.

6. Personería. Se reconoce personería al abogado VÍCTOR ALONSO PÉREZ GÓMEZ portador de la T.P. 91.762 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	vperezgomez@hotmail.com
Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Rama Judicial	dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuradora 111	procuradora111medellin@gmail.com
Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 38 el auto anterior.
Medellín, 2 de diciembre de 2020 fijado a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretario